



SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

En la Villa de Seheyn a diez de Mayo de mil se-  
tecientos y zinquenta, los señores Dn Juan fern. Al-  
varez jur. Alcalde ordinario en ella, su Mag. y estado  
noble, Dn Alonso Muñoz de Veda, Dn Juan Ant. Chico  
Dn Joseph Rodríguez de guero, y Dn Blas yáñez cba R.  
quedaron y se acordó como se acuerda y se acordó  
de esta Villa Junto en forma de capítulos en su sala  
capitular y para las cosas que pertenecieren al  
servicio de ambas Mag. decretaron lo siguiente  
Por quanto sin embargo de la prohibición dada y  
decreto de esta Villa de primero de este mes, no sea  
contenido, ni contiene la exención dada y ganada  
de el tiempo existente de el último pasado empleo en  
las panaderías el punto al que de esta Villa, con el mo-  
tivo de cobrarse para dicho punto arrenda y seis  
R. Cada faj. q. es lo que correspondia dando veinte  
por onza de pan cocido, y vendere si alguna faj.  
se vendid a otros q. se vendid y algunos panes  
cubares arrenda y nueve R. q. cuyo exeso arren-  
do, todos acudian y acuden a comprar el pan  
zido, y el que se ganada de dicho punto, el que que-  
dava exauto en breves días si continuara dicha  
decretada antecedente providencia, Por tanto y  
para ocurrir a este gravísimo inconveniente  
y lo de mas que se debe considerar es la escasez  
de pan, y para impedir el exemplo tambien  
prevenido sin embargo de las repetidas ordenes  
extraordinarias echas, decretaron q. sobre no-  
venta faj. que quedan sin panaderia de las doze  
mandadas últimam. panaderias, se saquen y para  
dean ciento y diez q. Contas de noventa

